

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:00 horas del 14 de febrero de 2014, en la Sala de Juntas ubicada en el 9o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la V Sesión Ordinaria del Comité de Información (en lo sucesivo, el "Comité") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), con arreglo a los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, la "Ley"); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

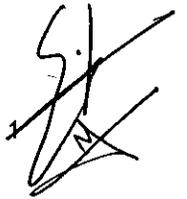
Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto; el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace; la licenciada Gloria Patricia Delucio Mejía, Representante de la Unidad de Enlace; como invitados el licenciado Carlos Alberto Huerta Samne de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión; el licenciado Jesús Alonso López Sandoval de la Unidad de Supervisión y Verificación; la licenciada Yareth Patricia Enriquez Treviño de la Unidad de Servicios a la Industria; los Subenlaces para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, "Subenlace") el licenciado Gonzalo Trejo Amador por la Coordinación General de Administración; el ingeniero Fidel Lennin Lemus Arrona por la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información; el licenciado Oscar Alberto Díaz Martínez por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión; el licenciado Jesús Coquis Romero por la Unidad de Supervisión y Verificación; y, Maríel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité del Instituto.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100080913
- 0912100081313
- 0912100093314



IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica solicitó a los integrantes del Comité someter en el apartado de Asuntos Generales la nueva designación del servidor público que fungirá como Subenlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el Orden del Día en los términos señalados con anterioridad.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

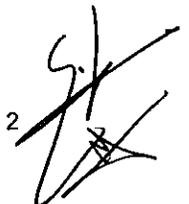
- 0912100080913

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100080913 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 10 de diciembre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100080913, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"1. Estudios para la medición de audiencias en televisión realizados por Nielsen IBOPE de México, al que se hace referencia en la resolución



IFT/D05/UPR/JU/318/2013, de fecha 22 de noviembre de 2013, emitida por la Unidad de Política Regulatoria de ese Instituto.

2. Contrato celebrado entre Nielsen IBOPE de México y ese Instituto, cuyo objeto sea la realización del estudio al que se hace referencia en el numeral inmediato anterior.

3. Justificación al procedimiento de contratación al que hace referencia el numeral anterior."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a la Unidad de Política Regulatoria y a la Coordinación General de Administración, a efectos de atender la petición.

3.- En atención a ello, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión y la Unidad de Política Regulatoria solicitaron al Comité una prórroga para su atención, la cual fue otorgada mediante Acuerdo CI/170114/08, en la II Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de enero del 2014.

4.- Así las cosas, el Titular de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/112/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, recibido el día 13 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Al respecto, y por cuanto hace al punto "1" de la solicitud, consistente en "Estudios para la medición de audiencias en televisión realizados por Nielsen IBOPE de México, al que se hace referencia en la resolución IFT/D05/UPR/JU/318/2013, de fecha 22 de noviembre de 2013, emitida por la Unidad de Política Regulatoria de ese Instituto", esta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, identificó documentación relacionada con la que refiere el solicitante, correspondiente a: Bases de Datos Precalculadas, proporcionadas por la Empresa con denominación social "IBOPE AGB México, S.A. de C.V.", las cuales derivan del "CONTRATO PARA EL LICENCIAMIENTO DE BASES DE DATOS PRECALCULADAS DE 1) AUDIENCIA DE CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA PARA 2012 Y 2) AUDIENCIAS DE ESTACIONES DE RADIO 12 CIUDADES PARA EL AÑO 2012, celebrado entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V.

Al efecto, la cláusula DÉCIMA NOVENA del acto jurídico antes señalado estipula lo siguiente:

"DÉCIMA NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-

"Nielsen IBOPE" se reserva la propiedad industrial e intelectual de las Bases de Datos Precalculadas que serán entregadas a "EL INSTITUTO", por lo que podrá usarlas libremente de manera que estime conveniente en provecho propio.

La información contenida en las Bases de Datos Precalculadas que se licencien y sean entregadas al INSTITUTO bajo cualquier forma

(reportes, cintas magnéticas, disquetes u otros), es considerada como propiedad patrimonial, industrial e intelectual directa y derivada de "Nielsen IBOPE" y confidenciales por lo que "EL INSTITUTO" se compromete a conservarlos solamente para su uso propio, quedando prohibida su reproducción total o parcial por cualquier método, incluyendo su publicación, edición o fijación materia de dichas obras de compilación efectuadas por cualquier medio, ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, u otro similar aún después de concluida la vigencia del presente contrato.

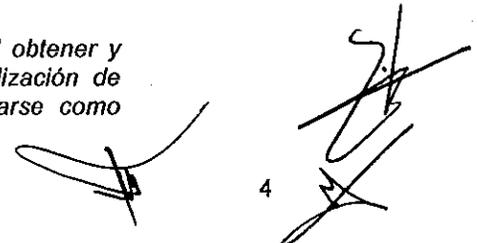
Si "EL INSTITUTO" transfiere la información licenciada, incluyendo las Bases de Datos Precalculadas que se licencian, será causal de rescisión del contrato que al efecto se celebre.

"EL INSTITUTO" reconoce a "Nielsen IBOPE" como propietario de las Bases de Datos Precalculadas, asimismo, "EL INSTITUTO" reconoce que las Bases de Datos Precalculadas que le son licenciadas son el resultado de inversiones cuantificables y cualitativas de recursos humanos, tecnológicos, financieros, así como otros recursos aplicados para la recolección, ensamble, verificación, organización y presentación de los contenidos de las Bases de Datos Precalculadas que se le licencian a "EL INSTITUTO" quien reconoce que "Nielsen IBOPE" le otorgó licencias no exclusivas y no traslativas de dominio y dentro del ejercicio de su objeto social comercializa la Base de Datos Precalculadas y que continuará con dicha práctica. En todo caso, cuando se requiera divulgar información ante alguna autoridad, independientemente del aviso que se le dé a la otra parte, la parte requerida deberá expresar a la autoridad que la información divulgada deberá ser considerada como confidencial, y comercial reservada de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los artículos 13 fracción XIV, 107 y 110 de la Ley Federal de Derecho de Autor, así como el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que debe tener un tratamiento como tal.

"Nielsen IBOPE" da el carácter de confidencial a la información compiladas en las Bases de Datos Precalculadas que se licencian a "EL INSTITUTO", no por cuestión meramente contractual o sin razón aparente, sino fundados en disposiciones legales de orden público que permiten a "Nielsen IBOPE" prohibir la comunicación a un tercero, su reproducción permanente o temporal total o parcial por cualquier medio y en cualquier forma, ya que el artículo 28 Constitucional precisamente otorga estos privilegios a quienes realicen creaciones intelectuales en este causa de naturaleza autoral como lo son las Bases de Datos Precalculadas que sean licenciadas y su forma de disposición, por lo que:

...

3.- la información efectivamente le significa a "Nielsen IBOPE" obtener y mantener una ventaja económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, esto es, que precisamente al guardarse como



4

confidencial la información por los usuarios y "Nielsen IBOPE" lo que motiva que pueda comercializar a cualquier tercero quien tenga interés en conocer la información mediante el licenciamiento de las bases sobre las que tenga interés en conocer la información resultante y para los fines que considere, y de ser ésta pública, no existiría motivo o razón para adquirirlas al poder obtenerla cualquier tercero de otras fuentes.

..."

Conforme a lo señalado, y toda vez que en el contrato de referencia se establece expresamente, en términos de los artículos 18 fracción I y 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la confidencial de la información licenciada a este Instituto, consistente en las "BASES DE DATOS PRECALCULADAS DE 1) AUDIENCIA DE CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA PARA 2012 Y 2) AUDIENCIAS DE ESTACIONES DE RADIO 12 CIUDADES PARA EL AÑO 2012", así como se expone explícitamente que queda prohibida la reproducción total o parcial por cualquier método, incluyendo su publicación, edición o fijación materia de dichas obras de compilación efectuadas por cualquier medio, ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, u otro similar, se solicita atentamente al Comité de Información la confirmación de la confidencialidad de la información consistente en las "BASES DE DATOS PRECALCULADAS DE 1) AUDIENCIA DE CANALES DE TELEVISIÓN ABIERTA PARA 2012 Y 2) AUDIENCIAS DE ESTACIONES DE RADIO 12 CIUDADES PARA EL AÑO 2012"

Por otro lado, es importante informar a este Comité, que mediante oficio IFT/D02/USRTV/230/2013 esta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, remitió a la Unidad de Política Regulatoria, el documento denominado "Audiencias de Canales de Televisión Abierta", elaborado de acuerdo a dichas bases de Datos Precalculadas, a efecto de que fuera integrado al expediente IFT/UPR/DGRE/001.221113/RTV, relativo a las constancias del procedimiento para la determinación de la existencia de agente económico preponderante en el sector de la radiodifusión.

..."

5.- Por su parte, el Director General de Regulación Económica en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Política Regulatoria, mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/79/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, recibido el 11 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

..."

Por cuanto hace al Estudio referido en el numeral 1 de la SAI, se informa que éste se encuentra integrado al expediente que se lleva a cargo de esta Unidad Administrativa, con motivo del procedimiento seguido en forma de juicio para la determinación de existencia de agentes económicos preponderantes mandado en artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la fecha no ha causado estado.

*Motivo de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), el citado expediente y la documentación que lo compone tiene el carácter de **información reservada**. Lo que se informa para efectos de lo dispuesto en el art. 45 de la LFTAIPG. Derivado de lo cual esta Unidad Administrativa no se encuentra en posibilidad de proporcionar al solicitante el Estudio referido en el numeral 1 de esta SAI.*

No siendo competencia de esta Unidad Administrativa los numerales 2 y 3 de la SAI.

..."

6.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Coordinador General de Administración, mediante oficio IFT/D08/CGA/0021/2014 de fecha 14 de enero de 2014, recibido el 16 de enero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

...

RESPUESTA
<i>La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a esta Coordinación General proporcionó versión pública del expediente de la contratación celebrada entre el Instituto Federal de Telecomunicaciones y la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V., con lo cual se atienden los numerales 2 y 3 de la solicitud.</i>
<i>Ahora bien, con respecto a lo solicitado en el numeral 1, esta Coordinación General no cuenta con dicha información</i>

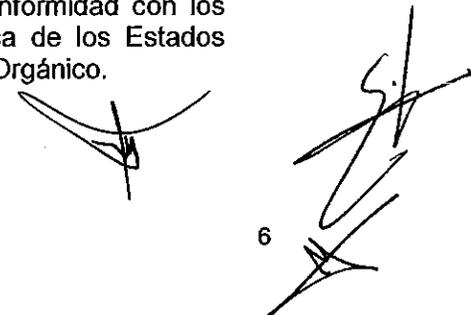
*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción III, 18, fracción I y II, 20, fracción VI y 43 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita atentamente poner a consideración de los miembros del Comité que usted preside se apruebe la **reserva parcial** de la información.*

..."

7.- La solicitud de referencia y las respuestas de la Coordinación General de Administración y de las Unidades de Sistemas de Radio y Televisión y de Política Regulatoria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.



6

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Durante la Sesión, el Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión manifestó que en los archivos de dicha Unidad se identificó documentación relacionada con la solicitud de acceso a la información, exponiendo las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con el Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Instituto debe determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones.

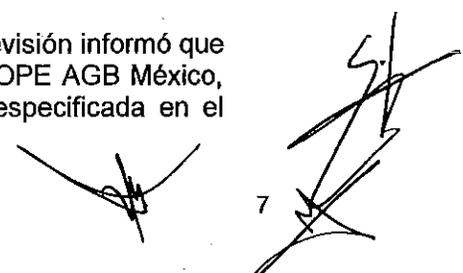
Que en términos del Estatuto Orgánico la Unidad de Política Regulatoria tiene la atribución de sustanciar dicho procedimiento, no obstante, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión otorga el apoyo correspondiente a esa área para dicho fin.

Que en atención a ello se celebró un contrato con la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V. para el licenciamiento de bases de datos precalculadas de 1) Audiencia de canales de televisión abierta para el año 2012 y 2) Audiencias de estaciones de radio 12 ciudades para el año 2012, en cuya Cláusula Décima Novena se estipula que a toda la información entregada a este Instituto por parte de la empresa le reviste el carácter de confidencial, razón por la cual, solicita al Comité confirme dicha clasificación.

Asimismo manifestó que, derivado de la información contenida en las bases de datos precalculadas, la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión generó un documento denominado "Audiencias de Canales de Televisión Abierta", validado por IBOPE AGB México, S.A. de C.V., mismo que fue remitido a la Unidad de Política Regulatoria y que actualmente se encuentra glosado en el expediente relativo al procedimiento de preponderancia que se desahoga en dicha Unidad.

En uso de la voz, el Representante de la Contraloría Interna expuso que en los entregables del Anexo Único del contrato celebrado con IBOPE AGB México, S.A. de C.V. se estipula que la entrega por parte de la empresa será en un documento en formato Power Point, con los gráficos y explicaciones de los resultados y, adicionalmente, en un archivo Excel que incluirá las tablas de los datos originales, no obstante, el documento elaborado en Power Point no se encuentra expresamente clasificado por la Unidad.

Al respecto, el Subenlace de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión informó que dicho documento forma parte del licenciamiento contratado con IBOPE AGB México, S.A. de C.V., y que sigue la misma suerte de confidencialidad especificada en el contrato.



Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page, including a large signature and the number 7.



Small handwritten mark at the bottom left of the page.

Por su parte, la Unidad de Política Regulatoria a través de su oficio IFT/D05/UPR/JU/79/2014 de fecha 10 de febrero de 2014, manifestó a este Comité la imposibilidad de la entrega de la información requerida en el punto 1 de la solicitud, consistente en el "*Estudio para la medición de audiencias en televisión*", que es el documento identificado como "Audiencias de Canales de Televisión Abierta", toda vez que el mismo se encuentra integrado en el expediente abierto con motivo del procedimiento para la determinación de existencia de agentes económicos preponderantes sustanciado en dicha Unidad, mismo que no ha causado ejecutoria.

Adicionalmente, el Subenfance de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión indicó que los documentos contenidos en el expediente de determinación de agentes económicos preponderantes han sido clasificados como reservados de acuerdo con la fracción IV del artículo 14 de la Ley, en virtud de que forman parte de un procedimiento seguido en forma de juicio, hasta en tanto no haya causado estado.

En el acto, la Representante de la Unidad de Enlace solicitó se determinara el plazo de reserva de la información, a lo que el Subenfance de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión manifestó que el periodo sería por cinco años.

En virtud de lo anterior, para la atención del punto 1 los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la **confidencialidad** de la información referente al documento en Power Point proporcionado por IBOPE AGB México, S.A. de C.V., así como las bases de datos precalculadas de 1) Audiencia de canales de televisión abierta para el año 2012 y 2) Audiencias de estaciones de radio 12 ciudades para el año 2012. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales Quinto, Sexto, Octavo segundo y tercer párrafo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo, "Lineamientos").

Asimismo, este Órgano Colegiado considera pertinente confirmar la **reserva** por cinco años del "*Estudio para la medición de audiencias en televisión*", identificado con el nombre de "Audiencias de Canales de Televisión Abierta", toda vez que forma parte un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio para la determinación de la existencia de agentes económicos preponderantes, el cual a la fecha no ha causado estado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales Quinto, Sexto, Octavo segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos.

Por otro lado, respecto a los puntos 2 y 3 de la solicitud, la Coordinación General de Administración solicitó al Comité la aprobación de la versión pública no solo del contrato y su justificación, sino del **expediente** de la contratación celebrada entre este Instituto y la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V., toda vez que mediante solicitud diversa, identificada con el número de folio 0912100080813, el mismo



solicitante requirió a este organismo copia del expediente en el que obre el procedimiento de contratación con la empresa mencionada. Lo anterior, a efecto de dar celeridad al tratamiento de las solicitudes.

Al respecto, los miembros del Comité aprueban la versión pública del contrato, su justificación y anexos, así como del expediente, presentada por la Coordinación General de Administración. Lo anterior, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de la misma, toda vez que contiene datos referentes al patrimonio de las personas morales, así como datos personales. Con fundamento en el artículo 18, fracciones I y II de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y numerales Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

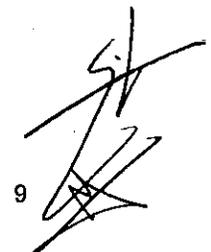
ACUERDO

CI/140214/29

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la confidencialidad de la información concerniente en el documento en Power Point proporcionado por IBOPE AGB México, S.A. de C.V., así como las bases de datos precalculadas de 1) Audiencia de canales de televisión abierta para el año 2012 y 2) Audiencias de estaciones de radio 12 ciudades para el año 2012 como confidencial. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales Quinto, Sexto, Octavo segundo y tercer párrafo; y Trigésimo Sexto de los Lineamientos.

TERCERO.- Se confirma por unanimidad la reserva por cinco años del "Estudio para la medición de audiencias en televisión", identificado con el nombre de "Audiencias de Canales de Televisión Abierta", toda vez que forma parte un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio para la determinación de la existencia de agentes económicos preponderantes, el cual a la fecha no ha causado estado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 14, fracción IV de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y numerales Quinto, Sexto, Octavo segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos.



9



CUARTO.- Se aprueba por unanimidad la **versión pública** del contrato celebrado con la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V., su justificación y anexos, así como de los documentos contenidos en el expediente, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de la misma, por contener datos referentes al patrimonio de las personas morales, así como datos personales. Con fundamento en el artículo 18, fracciones I y II de la Ley; 70, fracción IV de su Reglamento; y lineamientos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo segundo y tercer párrafo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Sexto de los Lineamientos.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

SEXTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100081313

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100081313 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 12 de diciembre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100081313, mediante la cual se solicita lo siguiente:

1. *Convenios de transacción o similares celebrados entre la SCT y MVS Multivisión, por los que culminaron los juicios interpuestos por MVS Multivisión en contra de las resoluciones por las que se negaron las prórrogas o se revocaron sus concesiones en la banda de 2.5 GHz*
2. *Expediente del procedimiento de rescate de la banda 2.5 Ghz comunicado oficialmente el 8 de agosto de 2012, por el Secretario de Comunicaciones y Transportes.*
3. *Informe del estado de los procedimientos de revocación de los títulos de concesión de MVS Multivisión, Grupo MVS, MVS Mullivisión de Tabasco, MVS Multivisión del Centro, MVS Multivisión del Sureste, MVS de Juárez, MVS Televisión, MVS Radio de Mérida, MVS de Vallarta, MVS Radio México, MVS TV Servicios, SMVS-Administración, SMVS-Servicios*

Técnicos, MVS Net, S.A. de C.V., así como cualquier filial y/o subsidiaria del Grupo MVS Multivisión, y copia de dichos expedientes administrativos."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Servicios a la Industria y a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atender la petición.

3.- En atención a ello, la Unidad de Supervisión y Verificación solicitó al Comité una prórroga para su atención, la cual fue otorgada en la II Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de enero del 2014, mediante Acuerdo CI/170114/09.

4.- En ese sentido, el Director General de Supervisión, en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/UE/10/2014 de fecha 11 de febrero de 2014, recibido el 12 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

*"...
Al respecto, con relación al punto número 2 de la SAI, informo lo siguiente:*

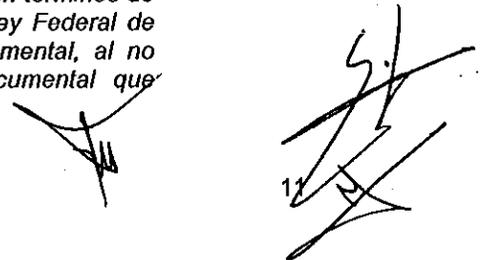
PRIMERO.- *Que la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remitió a este Instituto los procedimientos administrativos que, previo a la reforma constitucional, resultaban de su competencia, dentro de los cuales se encuentran los relacionados con el rescate de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico ubicada en el rango de 2500 a 2690, a efecto de que éste en ejercicio de sus facultades constitucionales desahogue los procedimientos respectivos.*

SEGUNDO.- *Que la Unidad de Supervisión y Verificación mediante oficio CFT/D04/USV/DGS/155/2014, fecha 15 de enero de 2014, a efecto de determinar qué Unidad Administrativa del Instituto es la competente para continuar con los trámites de los procedimientos de rescate, formuló a la Unidad de Asuntos Jurídicos la consulta correspondiente.*

TERCERO.- *Que la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante oficio IFT/D11/UAJ/107/2014, de fecha 5 de febrero de 2014, informó que la continuidad de los procedimientos de rescate de la banda 2.5 correspondería a la Unidad de Supervisión y Verificación.*

CUARTO.- *Que del análisis realizado por esta Unidad a las constancias que obran en los expedientes relacionados con el procedimiento administrativo de rescate de la banda 2.5, se advierte que los mismos no obra constancia que acredite que en ellos fue adoptada la decisión definitiva.*

En ese sentido, existe imposibilidad para entregar la documentación solicitada en razón de que la misma se encuentra reservada en términos de la fracción V del artículo 13, IV y VI del 14, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al no encontrar en los expedientes respectivos, constancia documental que



acredite que se ha emitido una resolución que ponga fin a los procedimientos respectivos.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la mencionada Ley, 70, fracción III de su Reglamento, así como el Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que aparecen publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de agosto de 2003, le remito la presente solicitud para el efecto de que se sirva confirmar esta negativa conforme se dispone en la fracción I del propio numeral en cita.

...

5. Asimismo, mediante oficio IFT/D04/USV/024/2013 de fecha 14 de enero de 2014, recibido el día 15 de enero de 2014, el Director General de Supervisión de la Unidad de Supervisión y Verificación, expuso lo siguiente:

...

PRIMERO.- En relación con el numeral 1, se informa que tomando en consideración el contenido del artículo 25, apartado A, fracción I del Estatuto Orgánico de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del 2013, su atención resulta competencia de la Unidad de Servicios a la Industria

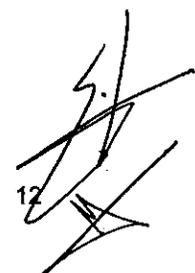
...

TERCERO. Por último, respecto del numeral 3, se informa que esta Unidad no ha iniciado ningún procedimiento de revocación de los títulos de concesión del grupo MVS Multivisión, sus filiales y/o subsidiarias, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito que una vez analizados los argumentos que se vierten en el presente curso, emita la resolución que así lo confirme.

Al respecto debe considerarse el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos 015-19 Inexistencia, de rubro "La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada," en el cual se puntualizó que "Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad - es decir, se trata de una cuestión de hecho -, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada"

Por las razones anteriores y conforme al criterio citado, se puede concluir que la información respectiva resulta inexistente, por lo que solicito de ese órgano colegiado se sirva corroborarlo.

...



6.- Por su parte, el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/D03/USI/JU/939/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, recibido el día 18 de diciembre de 2013, comunicó al Comité lo siguiente:

“...
Al respecto, le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva en los Archivos de la Unidad de Servicios a la Industria referente a los Convenios de transacción o similares celebrados entre la SCT y MVS Multivisión, por los que culminaron los juicios interpuestos por MVS Multivisión en contra de las resoluciones por las que se negaron las prórrogas o se revocaron sus concesiones en la banda de 2.5 GHz, no encontrándose ningún documento al respecto, por lo que, no existen documentos en esta Unidad Administrativa que puedan satisfacer dicha información, lo anterior, se hace de su conocimiento sin perjuicio de la información que pudiera haber sido glosada en el Archivo de Concentración, derivado de las actuaciones que haya realizado otra área del Instituto, el cual está a cargo de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información.

En relación a lo requerido en el inciso 2 y 3 se informa que es competencia de la Unidad de Supervisión y Verificación dar respuesta a lo requerido en dichos puntos.

Por lo tanto, se solicita atentamente a ese Comité de Información confirme la inexistencia del punto 1, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

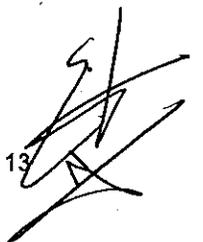
...”

7.-La solicitud de referencia y las respuestas de la Unidad de Supervisión y Verificación y de la Unidad de Servicios a la Industria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:



Respecto del punto 1 de la solicitud, la Representante de la Unidad de Servicios a la Industria reiteró que en los archivos de esa Unidad Administrativa se realizó la búsqueda exhaustiva de la información, sin que se encontrara algún convenio de transacción o similares celebrados entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la "SCT") y MVS Multivisión, razón por la cual, dicha Unidad solicita que sea declarado inexistente.

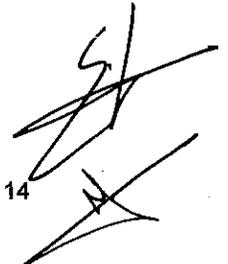
Por lo anterior, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar por unanimidad la inexistencia de la información requerida en el punto 1 de la solicitud, referente a los *"Convenios de transacción o similares celebrados entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y MVS Multivisión, por los que culminaron los juicios interpuestos por MVS Multivisión en contra de las resoluciones por las que se negaron las prórrogas o se revocaron sus concesiones en la banda de 2.5 GHz"*, ya que en los archivos de la Unidad de Servicios a la Industria no se encontró información que atienda lo requerido por el solicitante en este punto. Lo anterior, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

En atención del punto marcado con el número 2 de la solicitud, el Subenlace de la Unidad de Supervisión y Verificación manifestó que del análisis del expediente enviado por la SCT a este Instituto, referente al procedimiento de rescate de la banda 2.5 GHz, se advirtió que el mismo no contaba con resolución que diera fin a dicho procedimiento, razón por la cual, se encuentra en proceso de elaboración el proyecto de resolución correspondiente, siendo esta la causa por la que dicha Unidad somete ante el Comité la clasificación de la información.

En el acto, la Representante de la Unidad de Enlace solicitó se determinara el plazo de reserva de la información, a lo que el Subenlace manifestó que la Unidad lo reserva por un periodo de dos años.

En razón de lo expuesto, los miembros del Comité consideran procedente confirmar la reserva de la información por dos años del *"Expediente de procedimiento de rescate de la banda 2.5 Ghz"* en virtud de que contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo que aún no ha concluido, forma parte de un procedimiento administrativo en el que no se ha adoptado una decisión definitiva que lo resuelva de manera concluyente y cuya publicidad pudiera causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes. Lo anterior, de conformidad con los artículos 13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos.

Por último, en relación con el punto 3 de la solicitud, el Subenlace de la Unidad de Supervisión y Verificación manifestó que de la búsqueda hecha a todos los expedientes que remitió en su momento la SCT no se identificó ninguno en el cual se haya iniciado algún procedimiento de revocación en contra del concesionario



14



mencionado o cualquier filial y/o subsidiaria, razón por la cual, la Unidad solicita sea confirmada la inexistencia planteada.

Por lo anterior, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el punto 3 de la solicitud, referente al *"Informe del estado de los procedimientos de revocación de los títulos de concesión de MVS Multivisión, Grupo MVS, MVS Multivisión de Tabasco, MVS Multivisión del Centro, MVS Multivisión del Sureste, MVS de Juárez, MVS Televisión, MVS Radio de Mérida, MVS de Vallarta, MVS Radio México, MVS TV Servicios, SMVS-Administración, SMVS-Servicios Técnicos, MVS Net, S.A. de C.V., así como cualquier filial y/o subsidiaria del Grupo MVS Multivisión"*, toda vez que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación no se encontró información que atienda lo requerido por el solicitante en este punto, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/140214/30

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el punto 1 concerniente en los *"Convenios de transacción o similares celebrados entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y MVS Multivisión por los que se culminaron los juicios interpuestos por MVS Multivisión en contra de las resoluciones por las que se negaron las prórrogas o se revocaron sus concesiones en la banda 2.5 GHz"*, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se confirma por unanimidad la **reserva** de la información requerida en el punto número 2, por el periodo de dos años, referente al *"Expediente de procedimiento de rescate de la banda 2.5 Ghz"*, toda vez que el mismo contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo que aún no ha concluido, forma parte de un procedimiento administrativo en el que no se ha adoptado una decisión definitiva que lo resuelva de manera concluyente y cuya publicidad pudiera causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes. Lo anterior, de conformidad con los artículos

13, fracción V y 14, fracciones IV y VI de la Ley; 70, fracción III de su Reglamento; y lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos.

CUARTO.- Se confirma por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el **punto 3**, referente al *"Informe del estado de los procedimientos de revocación de los títulos de concesión de MVS Multivisión, Grupo MVS, MVS Multivisión de Tabasco, MVS Multivisión del Centro, MVS Multivisión del Sureste, MVS de Juárez, MVS Televisión, MVS Radio de Mérida, MVS de Vallarta, MVS Radio México, MVS TV Servicios, SMVS-Administración, SMVS-Servicios Técnicos, MVS Net, S.A. de C.V., así como cualquier filial y/o subsidiaria del Grupo MVS Multivisión"*, toda vez que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación no se encontró información que atienda lo requerido por el solicitante en este punto, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

SEXTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yarazet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

• 0912100003314

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100003314 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 24 de enero de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100003314, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Se solicita en formato electrónico (formato pdf), todos y cada uno de los títulos de concesión así como sus anexos otorgados a favor de cualquier empresa concesionaria de los siguientes servicios:

- 1.-Redes Públicas de Telecomunicaciones Interestatales.
- 2.-Servicios de Televisión y audio restringidos a través de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.
- 3.-Para Provisión de Enlaces en la Banda de 10GHz



Para Cobertura Social y Rural.

4.-Para los servicios de Televisión Restringida y Transmisión Bidireccional de datos a través de Redes Cableadas.

5.-Redes Públicas de Telecomunicaciones Locales

6.-Provisión de Capacidad en las Bandas de 7,15,23,37 y 38 GHZ.

7.-Para Telefonía Celular.

8.-Para ocupar Posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias.

9.-Para acceso inalámbrico fijo o móvil.

10.- Para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.

11.-Para móvil terrestre

12.-De Redes Públicas de Telecomunicaciones Interestatales vía satélite."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información, a efectos de atender la petición.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información, mediante oficio IFT/D06/CGOTI/049/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, recibido el 13 de febrero de 2014, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Sobre el particular, y con el fin de dar cabal cumplimiento a la SAI de mérito, solicito al Comité a su digno cargo, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se otorgue una prórroga a fin de recabar la información solicitada

..."

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:



En uso de la palabra, el Subenlace de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información indicó que, derivado de la cantidad de información solicitada, esa Coordinación se encuentra en proceso de identificación y análisis de la información, razón por la cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la misma. Asimismo, manifestó que si bien es dicha área la que detenta esta información en sus archivos, considera que es la Unidad de Servicios a la Industria quien se encuentra facultada para determinar si la misma es pública en su totalidad o bien, cae en algún supuesto de clasificación.

A ello, la representante de la Unidad de Servicios a la Industria señaló que, efectivamente, dicha Unidad tendría que verificar la información para precisar si se encuentra o no clasificada.

Por lo anterior, la Presidenta del Comité solicitó a ambas áreas que se coordinen a efecto de definir si existe información susceptible de ser clasificada y, de ser el caso, presenten ante dicho Órgano Colegiado la versión pública que corresponda.

En ese sentido, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud 0912100003314 en atención a la petición de Titular de la Coordinación General de Organización y Tecnologías de la Información, conforme a su oficio IFT/D06/CGOTI/049/2014 de fecha 12 de febrero de 2014. Lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/140214/31

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Por unanimidad de votos se otorga prórroga solicitada por el Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información, conforme a su oficio IFT/D06/CGOTI/049/2014 respecto de la solicitud 0912100003314, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- El Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información y el Titular de la Unidad de Servicios a la Industria se tengan por notificadas del Acuerdo del Comité a través de sus Subenlaces para los efectos conducentes y se

instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité del Instituto y el licenciado Eduardo Álvarez Ponce, Titular de la Unidad de Enlace.

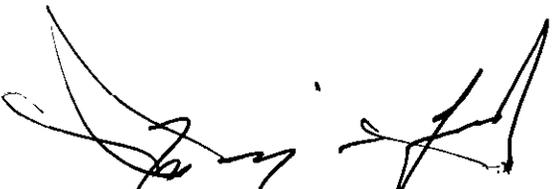
IV. Asuntos Generales.

Con oficio IFT/D06/CGOTI/048/2014 de fecha 12 de febrero de 2014, recibido al día siguiente hábil, el Coordinador General de Organización y Tecnologías de la Información, comunicó a la Presidenta del Comité, la designación del licenciado Fidel Lenin Lemus Arrona, Director de Control y Seguimiento de Proyectos, como Subenlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicha Coordinación General.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARATZET FUNES LÓPEZ
PRESIDENTA



LIC. PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA EN EL COMITÉ



EDUARDO ÁLVAREZ PONCE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE